

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia . . . año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 . 60 .  
 Extranjero: . 22'50 . 45 . 90 .

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se oclitarán en la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETÍN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETÍN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETÍN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 abril 1931.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 100.

Excmo. Sr.: Para el establecimiento del régimen transitorio que permita el desarrollo de la radiodifusión mientras se implanta el definitivo, fijaron las bases aprobadas en el Real decreto número 2.794, de 19 de diciembre de 1930, las condiciones en que podían concederse nuevas estaciones radiodifusoras:

Considerando la necesidad de que el funcionamiento de las que se determinan en el apartado c) de la primera de las citadas bases esté al menos iniciada antes de 1.º de enero del próximo año de 1932, y teniendo en cuenta la precisión de determinar los ingresos básicos definidos con que podrán contar las emisoras que se establezcan, sin necesidad de fijar a las receptoras otra clase de cuotas que las correspondientes a las licen-

cias anuales reglamentarias, vigentes éstas desde la aplicación del Reglamento para estaciones radioeléctricas particulares de 14 de junio de 1924, y cuyo percibo corresponde a la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación en virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de diciembre de 1929.

M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la mencionada Junta, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir de 1.º de enero 1932, la Junta Técnica Inspector de Radiocomunicación dedicará hasta el 75 por 100 del importe bruto de las licencias recaudadas por uso de aparatos radioreceptores a subvencionar las estaciones emisoras establecidas con arreglo al régimen transitorio, siempre que se hallen en servicio una por lo menos de las regionales de 30 kilovatios que se determinan en el mencionado apartado c) de la base primera del Real decreto núm. 2.794, que regula régimen.

2.º Atendiendo a la importancia del plan transitorio de radiodifusión y dadas las positivas mejoras que en este servicio han de implantarse, las cuotas anuales por licencia de uso de aparatos radio-receptores particulares serán, a partir de 1.º del año próximo, de 12 pesetas por aparato de galena y de 24 pesetas por aparato de válvulas instalados en domicilio privado, y de 100 a 400 pesetas para los que se instalen en lugares de uso público, como cafés, hoteles, restaurants, empresas y sociedades mercantiles, etc.

3.º La Junta Técnica Inspector de Radiocomunicación, dentro de sus facultades, reglamentará el régimen y cuantía de las subvenciones, tomará las medidas necesarias y propondrá los preceptos complementarios que hayan de dictarse para cumplimiento de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1931.—Aznar.

Señores ...

(“Gaceta” 10 abril 1931).

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 99.

Excmo. Sr.: Las Escuelas cívico militares de instrucción premilitar, dependientes de esta Presidencia y creadas por Real orden circular de 2 de diciembre último, se organizan y funcionan con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de dicha disposición. Teniendo en cuenta la necesidad de que estos organismos, al ser reconocidos oficialmente, ofrezcan suficientes garantías para la enseñanza, y considerando que no hay nada dispuesto acerca de la apertura y clausura de ellas, a propuesta del General Presidente del Comité Nacional de Cultura Física, y de conformidad con el parecer del Ministerio del Ejército,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los organismos o entidades a que se refiere el artículo 5.º de la Real orden circular de 2 de diciembre último (“Gaceta” número 340) que deseen contribuir al patriótico fin de facilitar la instrucción premilitar de los mozos del servicio ordinario que voluntariamente aspiren a las ventajas de reducción del tiempo en filas creando Escuelas cívico-militares, lo solicitarán del Presidente del Comité Nacional de Cultura Física, por conducto de los Comandantes inspectores del Servicio de Instrucción Premilitar, expresando los elementos de personal docente y material de enseñanza de que dispongan.

Artículo 2.º Los Comandantes inspectores, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta Real orden y las instrucciones que recibirán del General Presidente del Comité Nacional de Cultura Física, cursarán con su informe dichas peticiones, en el concepto de que por ahora será suficiente que en el profesorado exista el elemento militar indispensable para las enseñanzas de esta clase y que reúnan un mínimo de condiciones en su funcionamiento inicial en consideración a que dedicadas a la instrucción de los mozos del servicio ordinario y a su carácter gratuito, merecen recibir, por los beneficios que proporcionan al Ejército, todo el posible apoyo de los Comandantes inspectores, estimulándoles en su primera época para conseguir sucesivamente subsanar deficiencias y aumentar los elementos necesarios hasta llegar a su completo desarrollo, procurando extender estas escuelas cívico-militares a la mayor parte de las localidades de su circunscripción.

Artículo 3.º Iguales formalidades y criterio se seguirá para la apertura de las Secciones a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 3.º de la Real orden de 2 de diciembre ya citada.

Artículo 4.º Una vez aprobada la apertura de una Escuela cívico-militar o Sección a que se refieren los artículos anteriores, procederá desde luego a su funcionamiento, bajo la inspección de los Comandantes del Servicio, de quienes recibirán los consejos, instrucciones y apoyo moral y material que necesiten; pero si como consecuencia de dichas inspecciones se observase y probase en la Escuela o Sección deficiencia en la enseñanza, poco rendimiento en sus resultados o no cumplimiento de las disposiciones

oficiales, se apercibirá a los Directores de dichos establecimientos para que en un plazo prudencial lleguen a su perfecto funcionamiento, pudiendo ser clausuradas si pasado éste no hubiesen sido subsanados los defectos.

Artículo 5.º De todas las autorizaciones y clausuras a que se refieren los artículos anteriores, así como de cuantas instrucciones se dicten para estos servicios, dará cuenta el General Presidente del Comité Nacional de Cultura Física a los Capitanes Generales de las respectivas regiones para su conocimiento y efectos de la alta inspección que ejercen sobre estos centros de instrucción premilitar.

Artículo 6.º Por el General Presidente del Comité Nacional de Cultura Física se comunicarán a los Comandantes inspectores las instrucciones necesarias para el cumplimiento de cuanto se dispone en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1931. — Aznar.

Señor...

(“Gaceta” 9 abril 1931).

## Ministerio de Fomento

### EXPOSICION

Señor: Desde que fueron suprimidos los Consejos provinciales de Fomento, carecen los Gobernadores civiles de organismos asesores en cuestiones de caza y esta situación hace imposible el exacto cumplimiento de algunos preceptos, en especial de los artículos 20, 33 y 34 de la vigente ley de Caza y 58 del Reglamento, para su ejecución.

Correspondiendo el conocimiento de aquellos asuntos a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, en la esfera de la Administración Central, parece lógico que en las provincias sean los Ingenieros de Montes quienes substituyan en aquel cometido a los citados Consejos, a fin de conservar las garantías de un dictamen técnico en la tramitación de los expedientes de caza, cuya resolución compete a los Gobernadores civiles, y por igual causa también deben ser los que formen anualmente la estadística de vedados de caza a que se refiere el artículo 13 del Reglamento citado.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 9 de abril de 1931. — Señor: A los R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

### REAL DECRETO

Núm. 1.094.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los informes exigidos por la vigente ley de Caza y Reglamento para su ejecución, como trámite previo a las resoluciones sobre la materia, que en uso de sus facultades dicten los Gobernadores civiles, se emitirán en lo sucesivo por los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales correspondientes.

Artículo 2.º El artículo 13 del Reglamento de

Caza de 3 de junio de 1903, quedará redactado del modo siguiente: "Los Gobernadores civiles en el mes de enero de cada año, pondrán en conocimiento del Jefe del Distrito Forestal de su provincia, el número de fincas y terrenos que hayan sido declarados vedados de caza durante el año anterior, con expresión del término municipal a que correspondan, así como el de aquellos predios que, habiéndolo sido, hayan dejado de tener tal condición de vedados. Con estos datos, el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, formará la correspondiente Estadística, que enviará a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, y por este Centro se hará anualmente el resumen estadístico de todas las provincias, que se publicará en la "Gaceta de Madrid" y "Boletines Oficiales" para su general conocimiento".

Dado en Palacio, a nueve de abril de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Juan de la Cierva y Peñafiel.

("Gaceta" 10 abril 1931).

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Núm. 134.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo de Ministros por el Presidente de la Sociedad general de Aparejadores titulares de Obras y de la que se ha enviado copia a este Ministerio por Real orden de 28 de marzo último, en suplica de que se conceda permiso a los Aparejadores que tienen su destino en los respectivos Ministerios, Diputaciones y Ayuntamientos, para que puedan asistir a la tercera Asamblea Nacional de los que ostentan ese Título, que deberá celebrarse en esta Corte los días 17 al 20 del mes en curso; y

Considerando que la petición formulada tiene por fundamento un legítimo deseo por parte de los funcionarios que poseen el mencionado Título, de tener representación y tomar parte en las deliberaciones del expresado Congreso, y que en la solicitud se dice sólo han de discutirse temas relacionados con la profesión,

S. M. el Rey (q. d. g.) se ha servido autorizar a los Jefes de las Dependencias de este Ministerio y a todas las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino, para que, en la medida necesaria para que quede garantida la ejecución de los permisos, puedan conceder permisos, limitados al expresado fin, a los Aparejadores titulares de Obras que lo solicitan para asistir a la Asamblea nacional que se ha de celebrar en esta Corte, en los días del 17 al 20 del presente mes, debiendo los Gobernadores ordenar la inmediata publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias para conocimiento de las indicadas Corporaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1931.—P. D., A. Serrano Jover.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

("Gaceta" 9 abril 1931).

## Ministerio de Hacienda

### REAL ORDEN

Habiéndose padecido error en la inserción de la Real orden de 27 de marzo de 1931, publicada en la "Gaceta" de 3 de abril actual, con el número 156, se reproduce debidamente rectificada.

Núm. 156 (rectificada).

Imo. Sr.: Con objeto de simplificar y mejorar los servicios, el apartado b) de la 10.<sup>a</sup> disposición adicional del Estatuto de Clases Pasivas, aprobado por Real decreto-ley de 22 de octubre de 1922, autorizó a este Ministerio para sustituir el procedimiento empleado en la revista anual de las Clases Pasivas, a fin de evitar, sin perjuicio de su eficacia, la aglomeración de pensionistas en determinado mes del año.

En virtud de dicha autorización se dictó la Real orden de 28 de febrero de 1927, fundada además en que el aumento, constantemente observado, de las Clases Pasivas, hacía sumamente difícil practicar durante el mes de abril las comprobaciones necesarias, con toda la garantía para el Tesoro, y sin que pudieran producirse suplantaciones de personalidad en algunos preceptos; en la imposibilidad de realizar esa formalidad en el corto plazo que el capítulo 28 del Reglamento de 30 de julio de 1900 señala, y en la conveniencia de dar al sistema la amplitud necesaria para que desapareciese esa aglomeración, que tantas molestias causaba a los perceptores de haberes pasivos y dificultaba no poco la comprobación indispensable para la completa garantía de los intereses del Tesoro que con ella se perseguía.

Disponiase en la expresada Real orden, entre otros extremos, que, a partir de 1.<sup>o</sup> de abril de 1927, la revista que anualmente se celebraba en toda España durante dicho mes, se efectuara, para cada titular, el día del año correspondiente a la fecha en que le fué concedido el derecho a jubilación, retiro o pensión, o sea la de la certificación para los titulares civiles, o la de la Real orden para los militares, cuyos documentos sirven de justificante al perceptor, ordenándose también que los perceptores que no pasaran la revista en la fecha correspondiente a la expedición de su título de concesión de haber pasivo, podrían efectuarlo en cualquiera de los cinco días primeros del mes siguiente, y que los que no lo hicieran serían dados de baja en nómina al término de los dos meses, contados desde el día en que debieron efectuar la revista.

Posteriormente, y aparte la Real orden de 22 de junio de 1927, prorrogando hasta el 31 de marzo de 1928 la fecha de la declaración de bajas del personal de Clases Pasivas, aquella Real orden de 28 de febrero de 1927 fué parcialmente modificada en su apartado sexto por la de 14 de marzo de 1928, aunque ésta declaró subsistentes las dos referidas Reales órdenes de 1927, en cuanto que su apartado segundo dispone, con carácter general, que el 31 de marzo de 1928 y todos los años en igual día, después de las horas hábiles, se haga la declaración de bajas en todas las Intervenciones de la Dirección de la Deuda, Delegaciones, Subdelegaciones, Ceuta y Melilla, sin que estas bajas tengan efecto como supresión de pago, hasta la nómina de mayo, que ha de satisfacerse en junio, con el fin de dar tiempo suficiente para realizar las oportunas operaciones en las Intervenciones y Tesorerías de la Dirección General y capitales de mayor importancia.

Con la aplicación del precepto de la Real orden de 14 de marzo de 1928, referente a que el 31 de marzo de cada año se haga la declaración de bajas de los perceptores de Clases Pasivas que no hayan efectuado la revista, se da el caso de que un perceptor a quien le corresponda pasar la revista en el mes de abril y no haya cumplido esta obligación, esté trece meses sin justificar su existencia, lo que a veces puede dar lugar a suplantaciones de personalidad durante ese intervalo de tiempo.

Y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer la derogación del apartado segundo de la Real orden de 14 de marzo de 1928, quedando vigentes en todas sus partes el sexto de la de 28 de febrero de 1927, y debiendo, por tanto, ser dados de baja en nómina al término de los dos meses, contado desde el día en que debieron efectuar la revista, los perceptores de Clases Pasivas que no lo hubieran efectuado, con objeto de evitar posibles perjuicios para el Estado y en bien de los intereses del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1931.— P. D., Carlos Badía. Señor Director de la Deuda y Clases Pasivas.

(“Gaceta.” 9 abril 1931).

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

### REAL ORDEN

Núm. 521.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 29 del actual, disponiendo que por esa Dirección general de su digno cargo se organicen y convoquen los Concursos nacionales que han de celebrarse durante el año 1931.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las bases reguladoras de los concursos de Escultura, Literatura, Música, Arte decorativo, Arquitectura y Grabado, elevadas por la Secretaría, a la aprobación de la superioridad y ordenar que dichas bases sirvan de convocatoria, publicándose en la “Gaceta de Madrid” y en tirada extraordinaria del “Boletín Oficial” de este Ministerio, enviándose ejemplares a la Prensa y a los principales Centros artísticos y literarios de España, por mediación de los señores Gobernadores civiles, y a nuestros Representantes diplomáticos acreditados en los países admitidos en la presente convocatoria.

#### BASES GENERALES

A) Podrán presentarse a todos los concursos anunciados los artistas, escritores, y arquitectos (con título), españoles y los de Hispanoamérica y Filipinas, residentes en la Península, y Baleares y Canarias.

A los concursos de Literatura, Arquitectura, Grabado y Música, podrán presentarse, además de los mencionados, los escritores, músicos, arquitectos (con título) y grabadores de las Repúblicas iberoamericanas e islas Filipinas.

(La limitación contenida en el primer párrafo de esta cláusula, ha sido impuesta por las dificultades

que impiden a los escultores preparar y enviar sus proyectos, dentro de los plazos señalados, desde los lejanos países aludidos).

B) No podrán concurrir los que hubieren obtenido algún premio, otorgado en su totalidad, en alguno de los concursos del año anterior.

C) Los Jurados estarán constituidos por tres o cinco personas; artistas, literatos, arquitectos, catedráticos o críticos.

Si entre los nombrados hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste, de derecho, la presidencia de las Juntas y deliberaciones; si hubiere más de un Académico, será Presidente el más antiguo, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente.

D) Inspirados estos concursos en el deseo de alentar a los artistas y escritores, deberán los Jurados atenerse al mérito relativo de las obras presentadas, para que así no quede desierto o sin adjudicación de recompensa ningún concurso. Podrán los Jurados proponer que ésta sea menor que la anunciada en la convocatoria, si a su juicio no hubiere ninguna obra merecedora de la totalidad del premio; como también les asiste la facultad de aconsejar que se transfiera el premio de un tema a otro (dentro del mismo concurso, cuando exista más de un tema), si en alguno no se hubiera presentado ningún trabajo, o bien los trabajos objeto de deliberación no tuviesen mérito suficiente para obtener siquiera una recompensa parcial, y en otro tema sobresaliese más de una obra.

E) Cuando en algún concurso se declare que las obras premiadas han de quedar de propiedad del Estado, se entenderá así únicamente de las que hayan alcanzado el premio en su totalidad.

F) Los trabajos y proyectos deben ser presentados con la firma del autor.

G) Celebrados los concursos, los autores retirarán, por sí mismos o por persona delegada al efecto, los proyectos o trabajos, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a cuidarse de la devolución de los mismos.

Los originales o manuscritos de literatura y música deben ser retirados dentro de los tres meses siguientes a la publicación del fallo.

Los proyectos de escultura, grabado y arquitectura, serán recogidos en la Secretaría, en los treinta días siguientes a la publicación del fallo correspondiente.

Transcurridos los anteriores plazos, serán inutilizadas las obras que no hubieran sido retiradas.

#### Concurso de Escultura.

1.<sup>a</sup> Tema. Una estatua de 1,60 metros, de mármol blanco (tema libre; preferentemente, desnudo o semidesnudo), que ha de ser colocada dentro de una de las hornacinas del Salón de actos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Las dimensiones de las hornacinas son: 2,87 metros de alto, 1,19 de ancho y 0,70 de fondo.

2.<sup>a</sup> Premio. Uno, de quince mil pesetas, enterándose que el autor premiado deberá realizar la obra en materia definitiva.

3.<sup>a</sup> Los proyectos se presentarán a la mitad del tamaño que han de tener, acompañados de un fragmento modelado definitivamente.

4.<sup>a</sup> Los proyectos serán presentados con la firma del autor en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes), los días laborables, del 15 al 31 de mayo próximo, de once a una.

Núm. 1.637.

**Circuito Nacional de Firmes especiales.****Anuncio.**

Terminadas las obras de reparación de explanación de pavimento de hormigón mosaico y colocación de bordillos entre los puntos kilométricos 206 al 209 y 315 al 319,200, de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, ejecutado por el contratista D. Fernando Rache e Iscar, a quien se adjudicó la contrata en 14 de septiembre de 1927, y en cumplimiento de la R. O. de 3 de agosto de 1910, para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes de los Municipios en que radican las obras, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deberán remitir a la Demarcación primera de la Sección Nordeste del Circuito Nacional de Firmes especiales (Plaza del Progreso, 5 Madrid), las certificaciones de las reclamaciones que se hayan formulado contra el contratista ante la autoridad judicial; advirtiéndose que de no ser remitidas dichas certificaciones después del plazo de los treinta días fijados, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Madrid, 30 de marzo de 1931.—El Ingeniero jefe, Juan Arrate.

\* \* \*

**Obras de conservación.—Anuncios de subastas.**

Núm. 1.712.

Hasta las trece horas del día 20 de abril de 1931, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, y en las Jefaturas de Obras Públicas de Guadalajara, Soria y Zaragoza, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de riego superficial bituminoso, para la conservación del firme de los kilómetros 96, 118 y 119, 181, 214, 229, 230 y 256 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, provincias de Guadalajara, Soria y Zaragoza, Itinerario XIII; cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 55.391'47 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de nueve meses y la fianza provisional de 1.662 pesetas en metálico, o valores públicos, constituida en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, plaza del Progreso, 5, el día 25 de abril de 1931, a las diez horas.

El proyecto pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficio en el Patronato y en las Jefaturas de Obras Públicas de Guadalajara, Soria y Zaragoza.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 360 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico, desechán-

dose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25) y R. D. L. núm. 744 de 6 de marzo de 1929, rectificado en la "Gaceta" del 8.

Madrid, 31 de marzo de 1931.—El Presidente, El Duque de Arión.

\* \* \*

Núm. 1.710.

Hasta las trece horas del día 25 de abril de 1931, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, y en las Jefaturas de Obras públicas de Guadalajara, Soria y Zaragoza, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 118, 119, 181, 214, 229, 230 y 256 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, provincias de Guadalajara, Soria y Zaragoza, Itinerario XIII, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 54.079'90 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de cinco meses y la fianza provisional de 1.623 pesetas en metálico o valores públicos, constituida en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, plaza del Progreso, 5, el día 30 de abril de 1931, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina en el Patronato y en las Jefaturas de Obras Públicas de Guadalajara, Soria y Zaragoza.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 360 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25) y R. D. L. núm. 744 de 6 de marzo de 1929, rectificado en la "Gaceta" del 8.

Madrid, 1 de abril de 1931.—El Presidente, El Duque de Arión.

Núm. 1.646.

**Catastro de la Riqueza Agrícola.****Jefatura de la provincia de Soria.****ANUNCIOS**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del Reglamento de 30 de mayo de 1928, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general y entidades agrícolas interesadas, que las relaciones de características y líquidos impositivos del término municipal de Retascon, estarán expuestas al público, en la Casa-Ayuntamiento del referido pueblo, durante treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial", dentro de los cuales, todos los interesados que se crean perjudicados, podrán formular su oposición ante la Junta pericial correspondiente.

Soria, 1.º de abril de 1931. — El Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada, José Pérez Guillén.

\* \* \*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del Reglamento de 30 de mayo de 1928, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general y entidades agrícolas interesadas, que las relaciones de características y líquidos impositivos del término municipal de Torralba de los Frailes, estarán expuestas al público, en la Casa-Ayuntamiento del referido pueblo, durante treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial", dentro de los cuales, todos los interesados que se crean perjudicados, podrán formular su oposición ante la Junta pericial correspondiente.

Soria, 1.º de abril de 1931. — El Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada, José Pérez Guillén.

\* \* \*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del Reglamento de 30 de mayo de 1928, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general y entidades agrícolas interesadas, que las relaciones de características y líquidos impositivos del término municipal de Santed, estarán expuestas al público, en la Casa-Ayuntamiento del referido pueblo, durante treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial", dentro de los cuales, todos los interesados que se crean perjudicados, podrán formular su oposición ante la Junta pericial correspondiente.

Soria, 1.º de abril de 1931. — El Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada, José Pérez Guillén.

\* \* \*

Núm. 1.650.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del Reglamento de 30 de mayo de 1928, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general y entidades agrícolas interesadas, que las relaciones de características y líquidos impositivos del término municipal de Atea, estarán expuestas al público, en la Casa-Ayuntamiento del referido pueblo, durante treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial", dentro de los cuales, todos los interesados que se crean per-

judicados podrán formular su oposición ante la Junta pericial correspondiente.

Soria, 1.º de abril de 1931. — El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, Cruz Jesús Giménez Ortigosa.

\* \* \*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del Reglamento de 30 de mayo de 1928, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general y entidades agrícolas interesadas, que las relaciones de características y líquidos impositivos del término municipal de Lechón, estarán expuestas al público, en la Casa-Ayuntamiento del referido pueblo, durante treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial", dentro de los cuales, todos los interesados que se crean perjudicados podrán formular su oposición ante la Junta pericial correspondiente.

Soria, 1.º de abril de 1931. — El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, Cruz Jesús Giménez Ortigosa.

\* \* \*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del Reglamento de 30 de mayo de 1928, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general y entidades agrícolas interesadas, que las relaciones de características y líquidos impositivos del término municipal de Aldehuela de Liestos, estarán expuestas al público, en la Casa-Ayuntamiento del referido pueblo, durante treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial", dentro de los cuales todos los interesados que se crean perjudicados podrán formular su oposición ante la Junta pericial correspondiente.

Soria, 1.º de abril de 1931. — El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, Cruz Jesús Giménez Ortigosa.

Núm. 1.621.

**Servicio Agronómico Catastral.****EDICTO**

D. Antonio Merlo y García de Pruneda, Arquitecto Jefe de la Comisión comprobadora de los Registros fiscales de edificios y solares de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que debiéndose proceder, en cumplimiento de órdenes superiores, a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de Moros, interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones.

El personal de la Comisión lo forman:

Arquitecto, D. Antonio Alcaide de la Fuente;  
Aparejador, D. José Benedicto Garay.

Tanto los señores propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas, están obligados a facilitar la entrada en ellas a los funcionarios técnicos, al objeto de que éstos puedan adquirir los datos necesarios para la valoración. (Artículo 58 de la Instrucción de 17 de septiembre de 1917).

Los propietarios que deseen practicar ante la Comisión una prueba documental, concurriendo a la oficina con todos los datos que acrediten el valor en venta de su finca, haciendo esta comparecencia dentro de los diez primeros días de actuación de la Co-

misión. (Artículo 67 de la preindicada Instrucción, párrafo segundo).

Terminada la comprobación de todas las fincas de una calle, plaza o paraje, se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación con el resultado de dichas comprobaciones, teniendo los propietarios un plazo de quince días, subsiguientes a la fecha de la citada relación, para hacer constar su disconformidad. En los casos en que la renta asignada por el Arquitecto no coincida con la que figura en el Registro fiscal, se notificará individualmente a los respectivos propietarios la alteración sufrida por dicha renta, bien entendido que esas notificaciones se llevarán precisamente a la finca objeto de la comprobación y no al domicilio del dueño o administrador, advirtiendo a los inquilinos la obligación en que están de hacer llegar a mano del dueño o administrador la notificación recibida, así como el firmar en la cédula que por los agentes de la autoridad municipal les será presentada, pues en caso de negarse a ello, incurrirán en multa de 5 a 250 pesetas. (Artículo 64 de la misma Instrucción, modificado por R. D. de 29 de agosto de 1920).

En el caso de que algún propietario quisiera impugnar la valoración hecha por el Arquitecto, dentro de los quince días señalados como plazo, en el párrafo anterior, lo hará constar por instancia, y se procederá, previo nuevo reconocimiento, a la tasación técnica de la finca, facilitando al propietario, en el plazo de diez días, copia de los datos del expediente. Si el interesado no estuviere conforme, en el plazo de quince días podrá impugnar las cifras que juzgue inadmisibles, mediante instancia dirigida al señor Arquitecto Jefe del Servicio Catastral. El Arquitecto comprobador rectificará o ratificará su valoración, comunicándolo al reclamante. Si éste no estuviere conforme, lo manifestará por escrito, en el plazo de quince días, ante la Junta provincial de Catastro, la cual, en vista del expediente e informes que juzgue necesarios, dictará su acuerdo, que tendrá el carácter de acto administrativo. (Reglamento de Catastro de 30 de mayo de 1928).

Zaragoza, 7 de abril de 1931. — Antonio Merlo.

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.456.

D. José Gállego Gracia, Recaudador ejecutivo por contribuciones de la primera zona de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra la Sociedad de Estudios de explotaciones de sales potásicas de Aragón, por el concepto contributivo de canon de minas y año 1930, he dictado con esta fecha la siguiente

“Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 131 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a la Sociedad de Estudios de explotaciones de sales potásicas de Aragón al pago de sus descubiertos, por la certificación número 12, que importa pesetas de cuota, más diez mil ochocientos treinta y una pesetas y cuatro mil ciento cincuenta y seis de apremio al 20 por 100; advirtiéndole que si satisface sus adeudos en el plazo de diez días, el apremio quedará reducido al 10 por 100.”

Y resultando desconocido el paradero de la Sociedad anteriormente mencionada, así como no haber persona que le represente en esta localidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 del citado Estatuto, se le requiere por medio de la presente, para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente ejecutivo, o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciera en el plazo referido, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones

Y hallándose comprendido este deudor en la anterior providencia, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda, para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía, para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Calatayud, 20 de marzo de 1931.—El Recaudador, José Gállego.

\*\*\*

D. José Gállego Gracia, Recaudador ejecutivo por contribuciones de la primera zona de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra la Sociedad de Estudios de explotaciones de sales potásicas de Aragón, por el concepto contributivo de canon de minas y año 1930, he dictado con esta fecha la siguiente

“Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 131 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a la Sociedad de Estudios de explotaciones de sales potásicas, al pago de sus descubiertos por la certificación número 13, que importa seis mil pesetas de cuota, más mil doscientas pesetas en concepto de apremio al 20 por 100; advirtiéndole que si satisface sus adeudos en el plazo de diez días, el apremio quedará reducido al 10 por 100.”

Y resultando desconocido el paradero de la Sociedad anteriormente mencionada, así como no haber persona que le represente en esta localidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 del citado Estatuto, se le requiere por medio de la presente, para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente ejecutivo, o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciera en el plazo referido, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones

Y hallándose comprendido este deudor en la anterior providencia, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda, para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía, para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Calatayud, 20 de marzo de 1931.—El Recaudador, José Gállego.

\*\*\*

D. José Gállego Gracia, Recaudador ejecutivo por contribuciones de la primera zona de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra la Sociedad de Estudios de explotaciones de sales potásicas de Aragón, por el concepto contributivo de canon de minas y año 1930, he dictado con esta fecha la siguiente

“Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 131 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a la Sociedad de Estudios de explotaciones de sales potásicas de Aragón, al pago de sus descubiertos por la certificación número 14, que asciende a diez mil ochenta pesetas, ocho mil cuatrocientas de cuota y mil seiscientos ochenta de apremios al 20 por 100; advirtiéndole que si satisface sus adeudos en el plazo de diez días, el apremio quedará reducido al 10 por 100.”

Y resultando desconocido el paradero de la Sociedad anteriormente mencionada, así como no haber persona que la represente en esta localidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 del citado Estatuto, se le requiere por medio de la presente, para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente ejecutivo, o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciera en el plazo referido, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Y hallándose comprendido este deudor en la anterior providencia, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda, para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía, para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Calatayud, 20 de marzo de 1931.—El Recaudador, José Gállego.

\* \* \*

D. José Gállego Gracia, Recaudador ejecutivo por contribuciones de la primera zona de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra la Sociedad de Estudios de explotaciones de sales potásicas de Aragón, por el concepto contributivo de canon de minas y año 1930, he dictado con esta fecha la siguiente

“Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 131 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a la Sociedad de Estudios de explotaciones de sales potásicas de Aragón, al pago de sus descubiertos por la certificación número 15, que importa seiscientos ochenta pesetas de cuota, más ciento treinta y seis pesetas en concepto de apremios al 20 por 100; advirtiéndole que si satisface sus adeudos en el plazo de diez días, el apremio quedará reducido al 10 por 100.”

Y resultando desconocido el paradero de la Sociedad anteriormente mencionada, así como no haber persona que la represente en esta localidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 del citado Estatuto, se le requiere por medio de la presente, para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente ejecutivo, o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciera en el plazo referido, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Y hallándose comprendido este deudor en la anterior providencia, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda, para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía, para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Calatayud, 20 de marzo de 1931.—El Recaudador, José Gállego.

\* \* \*

D. José Gállego Gracia, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Miguel y Julia Gállego Durán, de este vecindad, por descubiertos de contribución urbana, pertenecientes a los años 1926 al 1930, ambos inclusive, importantes con apremios y costas la cantidad de trece pesetas y cincuenta y dos céntimos, he dictado la siguiente

“Providencia. — Resultando desconocido el paradero de los deudores de este expediente don Miguel y Julia Gallego Durán (o sus herederos), así como no haber persona que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase al citado deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente ejecutivo, o señale domicilio o representante; con la advertencia de que si no lo hiciera en el plazo referido se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Y hallándose comprendido este deudor en la anterior providencia, se le notifica por medio de la presente, que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda, para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía, para que sea fijado en los sitios de costumbre.

En Calatayud, a 17 de marzo de 1930.—El Recaudador, José Gállego.

**Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».**

D. Jesús Benedicto Calvo, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Remolinos;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año de 1922-23, he acordado y se ha practicado embargo de fincas al deudor hacendado, de paradero desconocido, que a continuación se expresa:

239. Manuel Navarro Lafuente: Un campo, en la Mejana, de este término, de 2 hanegas de cabida; linda N. Salvadora Almáu, S. riego, E. Isidro Tejero y O. Cipriano Valenzuela.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el “Boletín Oficial”, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación, y se le requiere para que en término de tercero día presente en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Remolinos, a 18 de marzo de 1931.—El Recaudador, Jesús Benedicto.

\* \* \*

D. Jesús Benedicto Calvo, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Remolinos;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año 1923-24, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los

deudores hacendados, de paradero desconocido, que a continuación se expresan:

245. Manuel Navarro Lafuente: Un campo, en la Mejana, de 2 hanegas de cabida; linda N. Salvadora Almáu, S. riego, E. Isidro Tejero y O. Cipriano Valenzuela.

272. Pedro Sancho Gajate: Un campo, en el Monte o Sisallar, de 2 cahices y 6 hanegas; linda por todas partes con terreno común.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Remolinos, a 18 de marzo de 1931.—El Recaudador, Jesús Benedicto.

## SECCION SEXTA

El Frasno. N.º 1.652.

D. Juan Melús Melús, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional del pueblo de El Frasno;

Hago saber: Que por los plazos reglamentarios, y a los efectos de reclamación por el público, encuéntrase expuesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de municipalización, con carácter de monopolio, del servicio de abastecimiento de carnes frescas, la Memoria redactada por la Comisión designada, y el estado demostrativo del movimiento de fondos municipales, durante los cuatro últimos años, y cuyos extractos acompañan al presente.

El Frasno, 20 de marzo de 1931.—El Alcalde, Juan Melús.

\*\*\*

Extracto de la Memoria redactada por la Comisión designada para el estudio de la municipalización, con carácter de monopolio, del servicio de abastecimiento de carnes frescas, dando cumplimiento a lo contenido en el inciso 2.º del art. 171 del vigente Estatuto municipal.

Técnicamente considerada la implantación del servicio, no ofrecerá dificultades su imposición por estar evacuadas con antelación; reportará considerables ventajas al vecindario, proporcionando la monopolización innegables beneficios económicos.

En su aspecto financiero, la instalación de ésta no ocasionará desembolso alguno para el Municipio, en concepto de indemnizaciones por industria y demás inherentes de la municipalización, por cesar voluntariamente a su implantación los industriales locales.

Jurídicamente considerada, es perfectamente legal, recayendo de lleno en las atribuciones de la Corporación, debiendo reglar sus facultades

a las disposiciones contenidas en los artículos 169 al 179 del Estatuto municipal y 132 al 136 del Reglamento de Hacienda municipal vigentes.

Examinada en el orden social, teniendo presente la obligación preferente de los Ayuntamientos de asegurar el suministro de los artículos de primera necesidad al vecindario de una manera eficaz y positiva, su implantación cubrirá con exceso todas las necesidades y hará desaparecer las deficiencias observadas en todo tiempo por la colectividad, además de proporcionarlos a un precio reducido.

El Frasno, 12 de marzo de 1931. — El Presidente, Juan Melús. — Vocales: Raimundo Lázaro.— Julián del Río. — Marcial del Río. — Juan Francia. — Evaristo Monteagudo. — Jaime Arellano, Secretario.—Rubricados.

Movimientos de Fondos municipales durante el año 1927.

	Pesetas.
Gastos consignados en el presupuesto .....	21.145'05
Gastos realizados durante su vigencia .....	11.503'85

Movimiento de fondos correspondiente a 1927.

Ingresos calculados en el presupuesto .....	21.145'05
Ingresos realizados durante el ejercicio .....	13.681'63
Ingresos calculados por carnes y macelo durante el ejercicio económico .....	1.765
Ingresos realizados en el mismo....	400

Movimiento de fondos durante el año 1928.

Ingresos calculados para el ejercicio económico .....	20.605'75
Gastos calculados para ejercicio económico .....	20.605'75
Ingresos realizados durante el mismo	11.880
Gastos realizados durante el mismo.	13.723'28
Ingresos calculados por carnes y macelo .....	1.654'47
Ingresos efectuados por carnes y macelo. ....	400

Movimiento de fondos durante el año 1929.

Ingresos calculados para el ejercicio económico .....	20.392'73
Gastos calculados para el ejercicio económico .....	20.392'73
Ingresos realizados durante el mismo	27.906'47
Gastos realizados durante el mismo.	28.119'62
Ingresos presupuestados por carnes y macelo .....	1.354
Ingresos realizados por carnes y macelo .....	900

Movimiento de fondos durante el año 1930.

Ingresos calculados para el ejercicio económico .....	27.436'97
---	-----------

	Pesetas.
Gastos calculados para el ejercicio económico .....	27 436'79
Ingresos realizados durante el mismo .....	23.405'61
Gastos realizados durante el mismo .....	26.814'88
Ingresos presupuestos por carnes y macelo .....	3.250
Ingresos realizados por carnes y macelo .....	3.050

El Frasno, 18 de marzo de 1931. — El Alcalde, Juan Melús. — El Secretario Interventor, Jaime Arellano. — Rubricados.

**Gallur.** N.º 1.658.

Por virtud del presente se cita al mozo Pablo Sesma Borao, núm. 36 del alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, declarado prófugo por este Ayuntamiento, para que el día 23 de mayo próximo y hora de las nueve, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de Zaragoza, para asistir al juicio de exenciones; en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Gallur, a 8 de abril de 1931. — El Alcalde, Pascual Sierra.

**La Muela.** N.º 1.656.

Este Ayuntamiento, en sesión de hoy, ha acordado nombrar Médico titular e Inspector municipal de Sanidad al concursante D. Mariano Rabadán Pina, y dejar sin curso las instancias de don Lorenzo Ostáriz, D. León D. Rivarés, don Celestino Rubiera, D. Cecilio Pajares y D. Joaquín Soler, por no acreditar su personalidad, como para ello le facultan las vigentes disposiciones.

Lo que se hace público, a los efectos procedentes.

La Muela, 29 de marzo de 1931. — El Alcalde, Isidro Martínez.

**Maluenda.** N.º 1.663.

Declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos Enrique Jiménez Borjas, número 9 de 1929, y Jesús Tabernero Martín, número 21 del año actual, por falta de presentación al acto de la Clasificación y declaración de soldados, por el presente se les cita y emplaza para que el día 25 del corriente comparezcan ante la Junta de clasificación y Revisión, pues en caso contrario les parará el perjuicio a que haya lugar.

Maluenda, a 8 de abril de 1931. — El Alcalde, Joaquín Herrero.

**Olvés.** N.º 1.574.

Por el tiempo y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se detallan, pudiendo presentar los vecinos las reclamaciones que contra los mismos estimen necesarias:

Ordenanzas sobre el repartimiento de utilidades.

Apéndice al amillaramiento.

Olvés, a 31 de marzo de 1931. — El Alcalde, Constantino Muñoz.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.595.

**Zaragoza.—Pilar.**

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, ha acordado citar por la presente a Felisa Ferruz Sancho, que tenía su domicilio en esta ciudad, calle del Portillo, núm. 42, ignorándose el que tenga actualmente, a fin de que comparezca ante la Excm. Audiencia de esta capital el día veintitrés del actual y hora de las diez, con objeto de asistir, como testigo, al juicio oral de la causa núm. 136 de 1929, seguida en este Juzgado, sobre injurias, contra María Azcona González; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, cuatro de abril de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 1.561.

**Zaragoza.—Pilar.**

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Magdalena Delgado Gómez, que dijo tener su domicilio en la calle del Sepulcro, núm. 14, y actualmente se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, al objeto de recibirle declaración y practicar las demás diligencias que sean necesarias en sumario que se instruye con el núm. 135 de 1931, sobre lesiones, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a cuatro de abril de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.620.

**Zaragoza.—Pilar.**

Cédula de notificación.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 11 del año 1931, contra Domingo Antonio Causín, sobre hurto, se ha dictado sentencia con el encauzamiento y parte dispositiva que dicen así:

«Sentencia: En Zaragoza, a diez y seis de enero de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Domingo

Antonio Causín, de la otra, como denuncia do, y  
*Fallo:* Que debo condenar y condeno a Domingo Antonio Causín a la pena de diez días de arresto y pago de costas.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al condenado Domingo Antonio Causín, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno del señor Juez y sellada con el del Juzgado, en Zaragoza, a primero de abril de mil novecientos treinta y uno.—José Iranzo.—Visto bueno—A. de Castro.

Núm. 1.644.

**Zaragoza.—Pilar.**

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Candelas Sorias Cuadra, Perfecta Rubio Galicia, Joaquín Pérez Grao y Paria Rubio Pardo, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, a fin de que el día doce de mayo próximo, a las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de asistir al juicio oral de causa seguida en este Juzgado con el núm. 207 de 1930, sobre corrupción de menores, contra Petronila Lacarta Bozal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a siete de abril de mil novecientos treinta y uno. P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.618.

**Zaragoza.—Pilar.**

EDICTO

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza; Por el presente se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de D.<sup>a</sup> Amalia Laborda Blasco, de setenta y un años, y cuyas demás circunstancias se desconocen, vecina de esta ciudad, que falleció en la misma el día veinte de diciembre del año último, para que dentro del término de veinte días a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a justificar en forma su derecho; todo lo cual se halla acordado en diligencias de prevención de abintestato que se tramitan en este Juzgado por fallecimiento de dicha D.<sup>a</sup> Amalia Laborda Blasco.

Dado en Zaragoza, a seis de abril de mil novecientos treinta y uno.—César de Prado.—Santiago Calvo.

Núm. 1.719.

**Zaragoza.—Pilar.**

Cédula de citación.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en diligencias preparatorias de

ejecución instadas por D.<sup>a</sup> María Gonzalvo Gil, contra D. Florentín Herrero Rodrigo, de cuantía dos mil pesetas, ha acordado se cite por segunda vez, por medio de la presente a D. Florentín Herrero Rodrigo, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro duplicado y secretaría de D. Santiago Calvo, con el fin de absolver posiciones sobre reconocimiento de firma; apercibido que de no comparecer será declarado confeso en la legitimidad de la firma a los efectos de despachar la ejecución.

Zaragoza, once de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.645.

**Zaragoza.—San Pablo.**

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en cumplimiento de carta-orden procedente de la causa núm. 352 de 1930, sobre corrupción de menores, contra Matea-María Roig Regatero, se cita por medio de la presente a los testigos Rosa Simón Morte y Perfecta Rubio García, cuyos domicilios se desconocen, para que asistan al juicio oral de la expresada causa, señalada para el día once de mayo próximo, a las diez de su mañana, ante la Ilma. Audiencia provincial de esta capital; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, siete de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Manuel Palomares.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 1.676.

**Illueca.**

Cédula de citación.

D. Eustaquio M. Zabalo, Juez municipal de Illueca;

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda a juicio verbal, a instancia de D. Andrés Constante Gratal, contra herederos de la yacente D.<sup>a</sup> Prudencia Faulo, vecina que era de Castiliscar, de esta provincia, sobre reclamación de trescientas cincuenta y tres pesetas; se cita y emplaza por medio de la presente a la referida herencia yacente, o herederos de D.<sup>a</sup> Prudencia Faulo, para que comparezcan en dichos autos personándose en forma, para el día veintitrés de abril, a las diez de la mañana; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; haciendo presente que las copias de la demanda se han remitido al Juzgado de Castiliscar.

Y para el emplazamiento de la parte demandada expido la presente, que firmo en Illueca, a seis de abril de mil novecientos treinta y uno. El Juez municipal, Eustaquio M. Zabalo.—El Secretario habilitado, Pascual Sevilla.

Núm. 1.699.

**Maluenda.**

D. José García Abián, Juez municipal del pueblo de Maluenda;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, como demandante D. Mariano Cuadrón de Mingo, Abogado (como apoderado de D. Juan y Pascual Gotor de Campillo), contra Pascual Gutiérrez de Mingo, vecino de Santa María de Huerta, sobre reclamación de mil pesetas, he acordado sacar en pública licitación, el día veintidós de abril, a las trece horas, en este Juzgado municipal, el semoviente siguiente:

Una mula, de pelo castaño, de unos seis años y de alzada más de la marca: valorada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta será requisito la consignación del diez por ciento del remate, y que el semoviente que se detalla se encuentra depositado en el domicilio de D. Domingo Lázaro, de Santa María de Huerta.

Dado en Maluenda, a nueve de abril de mil novecientos treinta y uno.—Jose García.—Por su mandato, Vicente Andrés.

Núm. 1.666.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D.<sup>a</sup> Agustina Sanjuán Gracia, representada por el Procurador D. Ramón Bravo, contra D. Agustín Pérez, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«*Sentencia.* — En Zaragoza, a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y uno. El señor D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar; visto el juicio verbal civil, seguido entre partes, de una, como demandante, D.<sup>a</sup> Agustina Sanjuán Gracia, viuda, representada por el Procurador D. Ramón Bravo, y de otra, como demandado, D. Agustín Pérez, en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, y

*Fallo:* Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Agustín Pérez al pago a D.<sup>a</sup> Agustina Sanjuán Gracia de las trescientas diez pesetas reclamadas en este juicio y a las costas del mismo. — Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo. — A. de Castro.

Cuya sentencia se publica mediante el presente edicto por la rebeldía e ignorado paradero del demandado D. Agustín Pérez, a fin de que le sirva de notificación en forma; parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso de Castro.— Ante mí, José Iranzo.

Núm. 1.705.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal civil que se tramitan en este Juzgado a instancia de D. Amado Fraile Vitaller, contra don Julián Palacio, sobre pago de pesetas he acordado sacar a la venta en pública subasta, lo siguiente:

Un automóvil Buik torpedo, de cinco asientos, matrícula Bi. 3468, con capota y laterales de lona, maleta y dos ruedas de repuesto, una de ellas sin cámara ni cubierta, motor de seis cilindros, número 1208121, sin documentación ni patente corriente para circular y con falta del almohadón posterior, tasado en dos mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, el día veintidós del actual, a las doce; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma; y que el automóvil que se vende está en depósito en poder de don Amado Fraile, domiciliado en esta ciudad, calle del Turco, núm. 16, donde podrá ser examinado.

Dado en Zaragoza, a seis de abril de mil novecientos treinta y uno.— A. de Castro.— Ante mí, José Iranzo.

Núm. 1.708.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades reclamadas en juicio verbal seguido en este Juzgado, a instancia de D. Ramón Tello, representado por el Procurador D. Angel Chicote, contra D. Ignacio Cabezón, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los siguientes bienes:

Un juego de comedor, de madera de satén, pintado en color guinda, compuesto de aparador, trincherero, ambos con piedra de mármol y lunas biselas, y seis sillas tapizadas y mesa ovalada: tasado en setecientas pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, el día veinticuatro del actual, a las doce; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que los bienes que se venden los tiene en depósito D. Ignacio Cabezón, vecino de Madrid, y domiciliado Paseo de Delicias, catorce.

Dado en Zaragoza, a nueve de abril de mil novecientos treinta y uno.— A. de Castro.— Ante mí, José Iranzo.

5.<sup>a</sup> La exposición de los trabajos se celebrará en el Salón de la última planta de este Ministerio, durante los quince días siguientes, y dentro de ese plazo el Jurado emitirá su fallo.

6.<sup>a</sup> Será requisito indispensable para la entrega del premio, en su totalidad o a plazos, si así conviniere al artista premiado para las expensas de adquisición de materiales y realización del proyecto, el favorable informe del Presidente del Jurado, que ejercerá funciones fiscalizadoras, tanto respecto de la forma y ejecución de la obra, como de la calidad de los materiales en que fuere labrada.

7.<sup>a</sup> La obra premiada será entregada antes del 21 de diciembre del año actual. (Véanse las bases generales).

#### Concurso de Literatura.

1.<sup>a</sup> Tema. Un estudio informativo y crítico, acerca del Teatro Moderno, fuera de España. Este estudio abarcará tanto la literatura dramática (autores, obras y tendencias más señaladas, de los diversos países extranjeros), como los procedimientos y orientaciones del arte escénico.

2.<sup>a</sup> Se adjudicará un premio único e indivisible de seis mil pesetas, y la propiedad de la obra premiada seguirá perteneciendo a su autor.

3.<sup>a</sup> Los trabajos se presentarán, firmados, en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), desde el 1 al 15 de octubre, los días laborables, de once a una.

4.<sup>a</sup> El Jurado emitirá su fallo antes del 31 de diciembre de 1931. (Véanse las bases generales).

#### Concurso de Música.

1.<sup>a</sup> Tema. Una sinfonía, para grande o pequeña orquesta. Podrá estar compuesta en la forma tradicional de movimientos separados, o bien para ser ejecutados sin interrupción sus diversos tiempos.

2.<sup>a</sup> Premio. 5.000 pesetas.

3.<sup>a</sup> Los trabajos se presentarán, firmados, en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes), los días laborables, desde el 15 de septiembre hasta el 30 del mismo mes, de once a una.

4.<sup>a</sup> Habrá un Jurado de selección, que apartará aquellas obras que, a su juicio, posean mérito bastante para ser ejecutadas en orquesta. La copia de partes sueltas será de cuenta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Las obras serán ejecutadas por una o varias de las orquestas subvencionadas por el Estado, en audición pública o privada, a la cual asistirá un nuevo Jurado, quien, en definitiva, otorgará el premio, previo el estudio de las obras elegidas, a la de mayor mérito relativo.

5.<sup>a</sup> El Jurado definitivo emitirá su fallo antes del 31 de diciembre del corriente año.

6.<sup>a</sup> Las obras premiadas seguirán perteneciendo a sus autores, pero no podrán retirarlas de la Secretaría sin dejar copia de las mismas, ya que el Estado se reserva el derecho de publicarlas para difundirlas en Academias y Centros de Arte.

#### Arte Decorativo.

1.<sup>a</sup> Podrán presentarse únicamente artistas españoles.

2.<sup>a</sup> Será tema de este concurso un proyecto de cartel anunciador de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, cuyo texto o leyenda, en caracteres clarísimos, sea: "Exposición Nacional de Bellas Ar-

tes". Bajo este título se dejará el blanco para la cifra del año correspondiente, y después se añadirá: "Mayo y junio. Palacios del Retiro".

3.<sup>a</sup> Se adjudicarán cuatro premios: Uno de 3.000 pesetas, otro de 2.000 pesetas, otro de 1.000 y otro de 500 pesetas.

4.<sup>a</sup> Los proyectos podrán ser realizados en cualquier procedimiento pictórico usual, exceptuando el óleo, con un máximo de tres tintas, sin contar el blanco del papel; el tamaño será de 1,20 por 0,80 metros.

5.<sup>a</sup> Los trabajos se presentarán, firmados, con sus respectivos marcos o bastidores, en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes), los días laborables, del 15 de septiembre al 15 de octubre próximo, de once a una.

6.<sup>a</sup> En los quince días siguientes, se celebrará la Exposición de los carteles recibidos, en el Salón de Exposiciones del Ministerio, y se hará público el fallo y los nombres de los señores que constituyan el Jurado.

7.<sup>a</sup> Los carteles premiados quedarán de propiedad del Estado.

#### Concurso de Grabado.

1.<sup>a</sup> Tema. Decoración (portada, alguna lámina de ilustración, elementos decorativos: como orlas, si las hubiera, finales de capítulo, colofón, etc.; modelo de las iniciales mayúscula y de la tipografía del texto, en forma de página dibujada), en madera o cobre—preferentemente en madera—, de una novela ejemplar de Cervantes y de una obra dramática de Lope de Vega o Calderón.

2.<sup>a</sup> Dos premios de 3.000 pesetas cada uno para la novela ejemplar y la obra dramática, respectivamente.

3.<sup>a</sup> Con las planchas (que pueden ser a una o dos tintas) se acompañará dos pruebas.

4.<sup>a</sup> La propiedad de las obras premiadas seguirá perteneciendo a sus autores, pero éstos dejarán al Estado la prueba definitiva.

5.<sup>a</sup> La Secretaría de los Concursos nacionales gestionará la edición de las obras premiadas con una Casa Editorial de reconocida importancia.

6.<sup>a</sup> Los trabajos se presentarán, firmados, en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), los días laborables del mes de noviembre del corriente año, de once a una. En los quince días siguientes se celebrará la Exposición de las obras recibidas y emitirá el Jurado su fallo. (Consúltese las bases generales).

#### Concurso de Arquitectura.

1.<sup>a</sup> Tema de este Concurso será: Un proyecto de edificio destinado a cinematógrafo, para un pueblo de unos 4.000 habitantes, con capacidad para 200 espectadores, aproximadamente.

2.<sup>a</sup> Este tema se desarrollará en tres tipos, teniendo en cuenta el clima (frío-seco, templado-lluvioso, y cálido-seco) y sin olvidar el carácter tradicional arquitectónico de las diversas regiones españolas.

Cada proyecto de tipo constará de:

a) Planta de emplazamiento, a escala 0,005 metros por metro.

b) Las plantas necesarias para la perfecta definición del edificio, a escala de 0,01 metros por metro.

c) Los alzados de fachadas y secciones precisos, a escala de 0,02 metros por metro.

d) Los detalles constructivos y decorativos que estime necesarios el autor y con libertad de escalas.

e) Memoria y presupuesto, lo más económico posible.

3.<sup>a</sup> Se conceden tres premios correspondientes al conjunto de los tres tipos indicados:

Uno de 4.000 pesetas, otro de 3.000 y otro de 2.000.

4.<sup>a</sup> Los trabajos se presentarán, firmados, en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), los días laborables del mes de noviembre, de once a una.

5.<sup>a</sup> La exposición de los proyectos recibidos se celebrará en la sala de la última planta de este Ministerio, durante el mes de diciembre, y el Jurado emitirá su fallo antes de terminar dicho mes. (Consultense las bases generales).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1931.—Gascón Marín.

Señor Director general de Bellas Artes.

(“Gaceta” 9 abril 1931).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REAL ORDEN

Núm. 506.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Real Institución Corporativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio en solicitud de que se declaren beneficiarios a los ocupantes de sus casas:

Resultando que la Real Institución peticionaria ha construido dos clases de inmuebles: unos, para funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, con arreglo al Decreto-ley de 29 de julio de 1925, y otros con arreglo al Real decreto-ley de 15 de agosto de 1927:

Resultando que con la instancia referida acompaña una relación de los ocupantes de casas baratas, sin aportar ningún otro documento:

Considerando que la naturaleza especial de las concesiones hechas a la entidad nombrada excluyen la posibilidad de hacer las declaraciones que ahora pide, porque destinadas las viviendas de modo exclusivo y único a funcionarios del Estado, Provincia y Municipio las acogidas al capítulo 2.º del Real decreto-ley de 29 de julio de 1925, y a los empleados del Estado solamente las comprendidas en el Real decreto-ley de 15 de agosto de 1927, es obvio que la sola condición de funcionario habilita para la ocupación de las casas, sin necesidad de más declaraciones, que, por otra parte en el presente caso, no sería dable otorgar porque la relación remitida no justifica nada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar, con carácter general, que para todos los efectos legales es suficiente acreditar la condición de funcionario del Estado, Provincia o Municipio para ocupar cualquiera de las viviendas construidas por la Real Institución de referencia y acogidas el Real decreto-ley de 29 de julio de 1925, y de funcionario del Estado u organismos autónomos que de él dependan solamente, para las casas o viviendas levantadas al amparo del Real decreto-ley de 15 de agosto de 1927, sin necesidad de ninguna otra declaración por parte de este Ministerio y sin que tengan dichos interesados que

justificar otro requisito ni condición legal, justificación que deberán presentar cuando por cualquier autoridad les fuese exigida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de abril de 1931.—Maura. Señor Director general de Acción Social.

(“Gaceta” 10 abril 1931).

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Timbre, Cerillas, Explosivos y representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

A partir del 15 del presente mes de abril, y conforme a lo dispuesto por Real orden de este Ministerio fecha 21 de marzo último, las piedras de ignición se venderán al público en las expendurias a los precios siguientes:

Clase número 6.—Caja de 144 piedras, 8'40 pesetas.

Tubo de 12 piedras, 0'70 pesetas.

Piedra, una, 0'085 pesetas.

Clase número 7.—Paquete de 100 piedras, 5 pesetas.

Piedra, una, 0'05 pesetas.

Clase número 7 A. — Paquete de 50 piedras, 4'25 pesetas.

Piedra, una, 0'058 pesetas.

Clase número 8.—Paquete de 6 piedras, 6 pesetas.

Piedra, una, 1 peseta.

Clase número 9.—Paquete de 50 piedras, 10 pesetas.

Piedra, una, 0'20 pesetas.

Clase número 10.—Caja de 144 piedras, 12 pesetas.

Tubo de 12 piedras, 1 peseta.

Piedra, una, 0'084 pesetas.

Clase número 11. — Paquete de 100 piedras, 7'50 pesetas.

Piedra, una, 0'075 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 1931.—El Director general, Juan Díaz-Caneja.

(“Gaceta” 10 abril 1931).

#### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

*Extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 1936.*

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar las cuentas del ejercicio de 1929, con un superávit de 1.388.594'01 pesetas.

Conceder gratificación de 500 pesetas a cada uno de los funcionarios D. Enrique Pérez y D. Pedro

García, por los trabajos llevados a cabo para la presentación de las mencionadas cuentas.

Aprobar el presupuesto extraordinario formado del sobrante del superávit al liquidar el presupuesto.

Aprobar el suplemento de crédito tomado del sobrante de dicha liquidación, para ampliar las cantidades del presupuesto actual.

Construir catorce escuelas unitarias y aceptar los ofrecimientos de terrenos que gratuitamente hacen diversas entidades y particulares.

Autorizar a la Alcaldía para contratar, mediante subasta, la construcción de los ya expresados catorce grupos.

Desestimar la instancia de los delineantes de las oficinas técnicas, solicitando escalafón para el ascenso.

Constituir las Comisiones de Quintas.

Declarar no existe responsabilidad por parte del Negociado en la demora impuesta por las circunstancias en la tramitación del recurso interpuesto por D. Carlos Ramón García.

Colocar en el Grupo escolar "Costa" una placa conmemorativa del donativo de unos muebles por el Centro Obrero Aragonés de Barcelona.

Adicionar al Reglamento de la Casa Amparo un artículo relativo a la cesión de bienes de los asilados, en caso de fallecimiento.

Contribuir con 2.000 pesetas al estudio de Filología de Aragón.

Conceder pensión a doña Magdalena Vela, viuda del capataz José Lanao.

Desestimar reposición del acuerdo de 7 de mayo próximo pasado, en el que solicitaban los Practicantes de la Beneficencia municipal ser equiparados a los Oficiales administrativos.

Denegar el escrito de reposición solicitado por doña Julia Morales, viuda del Inspector Veterinario D. Carlos Serena, del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en 7 de mayo último.

Proceder al estudio necesario para instalar filtros de depuración del agua destinada a los asilados de la Casa Amparo; habilitar cuartos de aseo; construir retretes y urinarios en las enfermerías, y formar proyecto de nueva enfermería y pabellón para separar la vida común de los asilados.

Conceder un aumento de 500 pesetas anuales en la pensión que disfruta cada una de las hijas del funcionario asesinado D. Joaquín Octavio de Toledo.

Prestar el apoyo moral que solicita el señor Presidente de la Diputación provincial para conseguir del Ministerio de Hacienda el cobro de determinadas contribuciones del Estado.

Nombrar oficiales de fontanería a Juan Tormes y Pedro Guerrero, y obreros especializados a Francisco Martínez y Luis Casanova.

Autorizar al señor Alcalde para que proponga las obras de servicios de la nueva Casa de Socorro.

Autorizar la circulación de carros por las rondas y travesías con carga de 2.500 kilogramos, manteniendo el acuerdo relativo al peso de 2.000 para circular por la población.

Autorizar a la Sociedad Patronal de Industrias Metalúrgicas, para que los carros destinados al transporte de tierra desde Jaulín, puedan circular por la ciudad, en determinadas condiciones.

Denegar el recurso de reposición formulado por D. Francisco Martín, relativo al reintegro de una cantidad descontada por expropiación de finca en Coso, 4.

Aprobar el proyecto formulado por el señor Ar-

de Monzalbarba y emplazamiento de un nuevo lavadero.

quitecto municipal, para la alineación de la avenida Aprobar proyecto relativo a la prolongación de la calle de la Industria.

Aprobar la jubilación de D. Manuel Mora, Guardia municipal, y los siguientes nombramientos verificados por la Comisión permanente desde la última sesión plenaria: Albañil del Cementerio de Torrero, D. José Serós Calvo; Maestro auxiliar de la escuela de niños de Villamayor, D. Jesús Arriazu; Albañil de la brigada especial, Pablo Estrada, y reposición en el cargo de obrero municipal, en virtud de sentencia pronunciada por el Tribunal económico-administrativo, a favor de D. Francisco Llorente.

Designar a los señores D. Manuel Marraco, D. Antonio Morón y D. Gonzalo Sancho Muñoz, en unión del Secretario de la Corporación y presididos por el señor Alcalde, para constituir el Comité de enlace entre esta Municipalidad y la Sociedad Zaragozana de Urbanización y Construcción.

Aprobar el Reglamento de la Inspección de Arbitrios.

Modificar el Reglamento del Cementerio de Torrero, en el sentido de delimitar exactamente las funciones privativas de cada uno de los empleados que prestan servicio en dicho lugar.

Acordar la ampliación de obras en el Paseo del Ebro, para su embellecimiento.

Conceder prórroga en el plazo señalado a los ferroviarios para edificar en un solar de la ex Huerta de Santa Engracia.

Considerar como zonas prohibidas para la venta ambulante de pescado las siguientes: Delicias, hasta donde termina la línea del tranvía. Hernán Cortés, hasta el puentecillo donde se bifurca el camino del Terminillo. Torrero, hasta el Paseo de Ruiseñores. Montemolín, hasta el Matadero. Arrabal, hasta la Estación del Norte; y recomendar a la Inspección técnica el más exacto cumplimiento del art. 48 del Reglamento del Mercado de Pescados.

Abonar a D. Baltasar Navarro Guimbao la cantidad de 6.641 pesetas, importe de la expropiación de una faja de terreno en la calle de Isaac Peral.

Aprobar el proyecto de alineación del Paseo del Ebro, trozo comprendido entre la calle de Antonio Pérez y el retiro del Pilar.

Incluir en el próximo presupuesto la cantidad de 55.000 pesetas, para expropiaciones, con objeto de ultimar prolongación de la calle del Hospitalito.

Incluir en el próximo presupuesto 44.712'50 pesetas para reorganización del Cuerpo de Bomberos.

*Sesión extraordinaria celebrada el 9 de octubre de 1930.*

Anunciar oposiciones para proveer plazas de Oficiales terceros.

Aprobar las bases propuestas por la Comisión de Gobernación, para proveer el cargo de Oficial Mayor de la Secretaría municipal.

Aprobar escrito de Alcaldía, relativo a la organización y régimen del Grupo escolar "Joaquín Costa".

Otorgar un voto de confianza al señor Alcalde y no admitir la dimisión presentada por el Sr. Briz del cargo de Presidente de la Beneficencia municipal y Casa de Socorro.

Ratificar en el Concejal Sr. Palomar de la Torre, la representación que le otorgó el anterior Ayuntamiento para formar parte de la Comisión designada para gestionar la declaración de monumento nacional

de las estancias histórico-artísticas existentes en el Castillo de la Aljafería.

Amortizar la plaza de obrero municipal que ocupa José Gabás Villanueva, y crear, con carácter permanente, la de ordenanza del Laboratorio de Bacteriología, nombrando al expresado señor para ocupar la referida plaza.

Aprobar las normas para la provisión de plazas de obreros especializados, y consignar en el próximo presupuesto las cantidades necesarias para el pago de los cincuenta céntimos de mejora de jornal que disfrutaban los mencionados obreros.

Excluir del requisito de la edad, la provisión de plazas de clarineros y timbaleros municipales.

Aprobar las condiciones que han de exigirse para el nombramiento de Abogado asesor sustituto.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Llorente de la Orden, sobre pago de jornales.

Denegar subvención interesada por D. Domingo Mirnay para impresionar una película de propaganda de Aragón.

Desestimar instancia de D. Francisco Llorente de la Orden, solicitando el pago de jornales durante el tiempo que permaneció suspenso de empleo y sueldo.

Declarar que los aumentos de sueldo concedidos o que en lo sucesivo se concedan con carácter general, no interrumpen el plazo para la obtención de quinquenio a los funcionarios que gocen de este derecho.

Conceder a María Molinero, viuda del obrero eventual Juan Gracia, un socorro, por una sola vez, de 300 pesetas.

Incluir en presupuesto la cantidad de 6.000 pesetas para rotulación de calles de denominación nueva o anterior que lo necesiten.

Conceder a doña Pilar Clavero, viuda del Inspector veterinario D. Antonio Pinilla, el socorro reglamentario.

Aprobar las cuentas del Patronato Aznárez, correspondientes a los últimos ejercicios.

Conceder a la Unión General de Trabajadores ampliación de plazos para edificar en un solar de la ex Huerta de Santa Engracia.

Aprobar las Ordenanzas para la zona de viviendas protegidas.

Denegar instancia de D. Baldomero Garrido, interesando el abono de lo satisfecho por sacrificio de carnes en el Matadero.

Realizar diversas mejoras en el Laboratorio Químico municipal.

Construir dos manzanas de nichos en el Cementerio de Torrero, destinada la una a perpetuidad y la otra al alquiler.

Aprobar el proyecto de instalación de tuberías para abastecimiento de agua del barrio de Monzalbarba.

Construir un evacuatorio en la plaza de la Magdalena, y otro en la de Castelar.

Aprobar un dictamen, dando normas para el régimen interior del Mercado de Pescados.

Desestimar un ruego relativo a la supresión de las plazas de veedores del Matadero.

Ratificar acuerdo de la Comisión permanente relativo a la instalación de tuberías de agua en las Delicias.

Mantener el acuerdo de la Comisión permanente

relativo al arbitrio de agua que han de satisfacer las escuelas de la Doctrina Cristiana.

Aprobar las medidas que han de adoptarse en las instalaciones de colmenas por los particulares.

Expropiar la casa núm. 11 de la calle de la Manifestación.

Aprobar el proyecto sobre establecimiento de un parque infantil en el jardín de Pignatelli.

Proceder a la pavimentación del Paseo de Ruiseñores.

Aprobar el proyecto de modificación de línea de la calle de D. Jaime, en su lado izquierdo, a partir de la casa núm. 3 de la mencionada calle hasta la de Estébanes.

Cubrir 54 metros de la acequia existente en la calle de Sobrarbe.

Expropiar la casa núm. 11 del Paseo de María Agustín.

Incluir en presupuesto un crédito de 187'50 pesetas, a favor de D. Vicente Nuez.

Aprobar un escrito relativo a la designación de los señores que han de constituir la Comisión municipal de Abastos, nombramiento de Inspectores y funcionamiento del servicio.

#### Sesión del día 14 de octubre de 1930.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.  
Nombrar a D. Antonio Goded, Ayudante del Laboratorio de Bacteriología.

Consignar 250 pesetas para gastos de material de la Oficina municipal de Sanidad, y desestimar la petición de retribución que solicita el Secretario de dicho servicio.

Aprobar el presupuesto presentado por la Delegación provincial de Trabajo.

Consignar en presupuesto la cantidad de 27.040 pesetas para las obras de construcción del grupo escolar anejo a la Normal de Maestros.

Desestimar la petición del becario municipal Francisco Andolz, interesando aumento de pensión.

Consignar en presupuesto la cantidad de 150.000 pesetas para la concesión de un pabellón en la Casa Amparo.

Denegar la petición del Centro Obrero Aragonés de Barcelona, interesando que la Corporación suscriba bonos de 50 pesetas cada uno para la construcción de un edificio social.

Desestimar la subvención solicitada por la Compañía de líneas aéreas.

Denegar instancia de los señores González y Ruiz, interesando se les incluya en el próximo presupuesto en las mismas condiciones que los empleados de abastos.

Desechar peticiones del becario José Horcajo, sobre aumento de pensión.

Aprobar el proyecto de prolongación de las calles de Dato, Royo, Lagasca y Camino del Sábado, hasta su enlace con la Gran Vía.

Modificar el artículo 149 del Reglamento de Funcionarios, en el sentido de que la edad mínima para tomar parte en las oposiciones a Oficiales terceros sea de 22 años.